

Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Reclamación de responsabilidad patrimonial.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1347, de 28 de septiembre de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 428 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Doña María Antonia Muñoz García, en nombre y representación de Don CARMELO JURADO GÓMEZ contra la resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a ser resarcido en los daños y perjuicios a que dicho acto se refiere en la cantidad de CINCO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE euros (5.247 €), más los intereses legales de demora; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 3 de diciembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1132, de 19 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1301/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1301/2002, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Raúl Herencias López, siendo demandada la Junta

de Extremadura, recurso que versa sobre: Reclamación de responsabilidad patrimonial.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1132, de 19 de julio de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1301 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Raúl Herencias López, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 31 de octubre de 2002 (expediente RP01/021), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 4.943,90 euros. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 3 de diciembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de “Comercio de la madera y del mueble de la provincia de Badajoz”. Asiento 48/2004.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600625, suscrito el 25-10-2004, de una parte, por la Asociación de Industriales de la Madera (ASIMA), en representación de las empresas del sector, y, de otra, en la social, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto